

quedará constituida con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Dos unidades de niños y dos de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Pueblanueva, la que quedará constituida con dirección sin curso, creándose la plaza y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas), instaladas en distintos edificios.

Cuatro unidades de niños y tres de niñas en el nuevo edificio, trasladándose a éste cuatro unidades de niños y tres de niñas del Colegio nacional «San Juan de Dios», en el casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, el que quedará constituido con dirección sin curso y 19 unidades (10 de niños, siete de niñas y dos de párvulos).

Valencia

Dos unidades de niños y dos de niñas en el Colegio nacional «San Francisco de Borja», del casco del Ayuntamiento de Gandía, el que quedará constituido con dos direcciones sin curso (una de ellas excedente) y 18 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niñas en el Colegio nacional «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Gandía, el que quedará constituido con dirección sin curso y 18 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos).

Dos unidades de niños y una de niñas en la graduada «Primer Marqués del Turia», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), la que quedará constituida con dirección sin curso y 17 unidades (seis de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos).

Valladolid

Cuatro unidades de párvulos en el Colegio nacional «Ponce de León» por traslado de la graduada «Emilio Castelar», de cuatro unidades de párvulos, quedando el citado Colegio constituido con 20 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos) y dirección sin curso, en el casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), y, en su consecuencia, el edificio donde funcionaba la citada graduada «Emilio Castelar», sito en el paseo de Zorrilla, número 47, queda a disposición del Ayuntamiento para su demolición.

Vizcaya

Una unidad de niños y una de niñas en San Lorenzo de Astabudúa, del Ayuntamiento de Bilbao, que con las dos unidades de niños y dos de niñas, constituirán graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niñas, dos de niños y una de párvulos).

Dos unidades de niños y tres de niñas en el Colegio nacional «Celedonio Arriola», del casco del Ayuntamiento de Ondárroa, el que quedará constituido con dos direcciones sin curso (una de ellas excedente) y 19 unidades (diez de niños y nueve de niñas).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Córdoba

Una unidad de niños, transformándose en de niñas la mixta existente, en La Almarja, del Ayuntamiento de Hornachuelos.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Abelenda-Erviñu, del Ayuntamiento de Valle del Dubra.

Gerona

Dos unidades de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de La Bisbal, trasladándose a éste cinco unidades de niños y cuatro de niñas de la graduada, la que quedará constituida con dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños, cinco de niñas, dos de párvulos y una maternal).

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en Dehesa de Montes, del Ayuntamiento de Loja.

Una unidad de niños y una de niñas en Fuente Camacho, del Ayuntamiento de Loja.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Guerreros, del Ayuntamiento de Loja.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ventorro de la Laguna, del Ayuntamiento de Loja.

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos en Zagra, del Ayuntamiento de Loja, que con la unidad de niños y unidades de niñas existentes constituyen graduada con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos).

Cuatro unidades de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Salobreña, la que quedará con dirección sin curso y 12 unidades (cuatro de niños, siete de niñas y una de párvulos).

Murcia

Una mixta, servida por Maestra en Uguéjar-Morato, del Ayuntamiento de Lorca.

Una mixta, servida por Maestra, en La Norica-La Costera, del Ayuntamiento de Totana.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, trasladada a nuevo local construido en Cotillas de la Antigua, del Ayuntamiento de Torres de Cotillas.

Pontevedra

Una unidad de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Puentevesures, la que quedará constituida con dirección con curso y 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas, una de párvulos y una maternal).

Tenerife

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Dama, del Ayuntamiento de Vallehermoso.

3.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, a base de las existentes que se expresan:

Almería

Graduada de orientación marítima, con dirección con curso y cuatro unidades, en el casco del Ayuntamiento de Adra. Quedan integradas las unidades de orientación marítima números 1, 2 y 3, de niños, y la unidad de niñas.

Graduada de orientación marítima «Marqués de Valterra», con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños y cinco de niñas) en el casco del Ayuntamiento de Almería (capital). Quedan integradas la graduada de niños «Marqués de Valterra», de tres unidades; la de niñas «Virgen del Mar», de tres unidades, y las unidades de niñas números 1 y 2, todas ellas de orientación marítima.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de admitidos al concurso convocado por este Departamento para la adjudicación de un piano «Forster».

Terminado el plazo de admisión al concurso para la adjudicación de un piano «Forster», convocado por Orden ministerial de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Esta Dirección General hace pública la admisión al expresado concurso del único aspirante presentado.

Don Rafael Gómez Senosiain.

Madrid, 11 de octubre de 1966.—El Director general, Gratiiano Nieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2756/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinilla del Toro (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pinilla del Toro (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la posibilidad de llevar a cabo la

conveniencia de la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona forma parte de la ordenación rural de la comarca «Norte de Toro».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piniella de Toro (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2757/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urrea de Gaén (Teruel).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Urrea de Gaén (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urrea de Gaén (Teruel), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y al Instituto Nacional de Colonización para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2758/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tobar (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tobar (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tobar (Burgos), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2759/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto pertenece a la comarca de O. R. Arévalo-Madrugal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente